



Universidad Nacional del Callao  
Dirección General de Administración

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 197 -2022-DIGA**

Callao, 07 de octubre de 2022

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
CALLAO:**

**VISTOS:**

*Informe Técnico Legal N°0084-2022-UNAC-DIGA/OASA de fecha 07 de octubre del 2022 expedido por la Oficina de Abastecimiento; El Oficio N°3565-2022-OPP de fecha 07 de octubre del 2022 expedido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; El Oficio N°483-2022-OS-V de fecha 30 de setiembre del 2022, expedido por el Director de la Oficina de Servicios, por el cual requiere prestaciones adicionales, del “Servicio de limpieza, Áreas Verdes, Fumigación y mantenimiento de locales, Oficinas Administrativas y filial de UNAC”, equivalente al 25% del Monto del Contrato, esto la suma de S/. 395,250, por tres meses de prestación, correspondiente al Contrato N°006-2021-UNAC y con lo demás que contiene,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.*

*Que, el Artículo 338 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que una de las funciones del Director General de Administración es la de conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Pudiéndose delegar facultades, relacionadas, a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.*

*Que, mediante Resolución Rectoral N°128-2022-R y la Resolución Rectoral N°324-2022-R, de fecha 14 de febrero del 2022 y 26 de abril del 2022, respectivamente; por el cual, la Dirección General de Administración, tiene facultades delegadas por el Titular de la Entidad, para emitir pronunciamiento sobre trámites relacionados al adicional requerida por el Área Usuaría, de conformidad con lo establecido, en su literal g), que a la letra dice: (...)”g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones, hasta por un máximo permitido en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°092-2019-EF”*

*En este contexto, observando los antecedentes establecidos en el presente procedimiento de prestaciones adicionales, se tiene que: Con fecha 30.09.2022, mediante OFICIO N°483-2022-OS-V, el Director de la Oficina de Servicios de la UNAC, presenta solicitud de REQUERIMIENTO DE PRESTACIONES ADICIONALES, del “Servicio de limpieza, Áreas Verdes, Fumigación y mantenimiento de locales, Oficinas Administrativas y filial de UNAC”, equivalente al 25% del Monto del Contrato, esto la suma de S/. 395,250, POR TRES MESES DE PRESTACION, sustentando al hecho que el contrato se encuentra próximo a vencer y al hecho de que la necesidad aún persiste con la Contratista, pese a que nos encontramos impedidos de requerir la suscripción de un contrato complementario y que su eventual contratación no resultaría posible; así mismo, por encontrarse en tránsito la UNAC, en la ejecución de su nuevo ROF, y que existe procedimientos de incrementos de precio que no han sido atendidos por la UNAC.*



## Universidad Nacional del Callao

### Dirección General de Administración

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Así mismo, con fecha 07.10.2022 mediante Oficio N°3565-2022-OPP, expedido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa sobre la existencia de Crédito Presupuestal, hasta por el monto total de S/. 131,750.00 para la ejecución y continuidad del servicio por el mes de octubre. Así mismo, informe que se viene gestionando la disponibilidad de recursos para contar con la totalidad de lo requerido. Oficio que se remite en respuesta del Oficio N°5292-2022-UNAC-DIGA/OASA, de fecha 05.10.2022, por el cual, se solicita la habilitación presupuestal para atender el requerimiento de adicional del 25% el Contrato N°006-2021-UNAC "Servicio de Limpieza, Áreas Verdes, Fumigación y Mantenimiento en los Locales y Oficinas Administrativas de la Universidad Nacional del Callao"

Que, es importante resaltar, que la Entidad (Área Usuaria) persigue la satisfacción de un servicio, que se encuentra bajo los alcances de las funciones de la Oficina de Servicios de la Entidad, por lo que, según la connotación de la misma, se encuentra orientada a considerarla como parte de los servicios esenciales que maneja la Entidad, en esta medida, podemos señalar que lo pretendido involucra la atención de la infraestructura y favorecer de los estudiantes, docentes y autoridades, con el servicio de limpieza, áreas verdes, fumigación y mantenimiento en los locales y oficinas administrativas de la UNAC, por ello, la necesidad que se pretende satisfacer con el adicional responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha.

Que, el Contrato N°006-2022-UNAC vence el 08.10.2022 y nos encontramos impedidos que el Área Usuaria, requiera la suscripción de un contrato complementario con la Contratista, toda vez, que la Contratista, se encuentra inhabilitada por el estado y el contrato complementario se considera una nueva relación contractual; sanción que resulta efectiva en atención a la Resolución N°2828-2022-TC.S2, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, lo cual, implica que se encuentre impedida de participar como participante, postor y/o contratista en procesos de contratación públicas, sin embargo, no la exime de continuar con su obligación contractual, asimismo, de cumplir con lo pretendido por la Entidad, al requerir el adicional de las obligaciones derivadas de la ejecución contractual, ya que, de conformidad con lo establecido por el Numeral 50.6, del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece lo siguiente:

(...)" 50.5 La inhabilitación o multa que se imponga no exime de la obligación de cumplir con los contratos ya suscritos a la fecha en que la sanción queda firme." (...) (El subrayo es nuestro)

Que, otros de los fundamentos realizados por el Área Usurea, es que, la UNAC se encuentra en tránsito a la nueva estructura orgánica de la Universidad Nacional del Callao y se viene tramitando con la Contratista, procedimiento de Incremento de Precios, en virtud al incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) establecido mediante D.S. N°003-2022-TR, sin embargo, dichos fundamentos, no tienen incidencia de manera directa o indirecta, para acreditar o sustentar la finalidad que persigue el satisfacer con su necesidad, sino que, derivan de la ejecución del contrato y se tramitan como incidencias al mismo, por mecanismos ajenas a la necesidad del Área Usuaria, por lo tanto, no amerita mayores interpretaciones al respecto.

Que, continuando con el análisis del pedido, es de observarse, que la finalidad del requerimiento de adicional tiene incidencia directa a la finalidad pública establecida para el Contrato N°006-2021-UNAC "SERVICIO DE LIMPIEZA, AREAS VERDES, FUMIGACION Y MANTENIMIENTO DE LOCALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", por lo que se encuentra orientado al cumplimiento de las funciones del Área Usuaria, advirtiéndose que el área usuaria de la Entidad como responsable, viene cumpliendo con la adecuada formulación y ha asegurado la calidad técnica de la misma, en ese contexto, ha cumplido



## Universidad Nacional del Callao Dirección General de Administración

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

con las exigencias establecidas en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley " 34.3, que a la letra dice: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.", debiéndose aumentar de forma proporcional las garantías que el Contratista hubiese otorgado.

En este contexto, es importante señalar que la Opinión N°015-2020/DTN desarrolla aspectos relacionados con la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, precisando en su Conclusión 3.3 que: " Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento". Le Dirección Técnica Nacional del OSCE hace referencia a los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento, los cuales se han observado para considerar su aprobación y ejecución de prestaciones adicionales del Contrato N°006-2021-UNAC, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, se precisa que para tal fin "el contrato debe encontrarse vigente", lo que implica que como Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad de la última prestación y el pago respectivo, según corresponda, criterios que se encuentran satisfechos en el presente trámite de adicional.

Que, el procedimiento cumple las exigencias de ley para su aprobación, sin embargo, es necesario precisar, que mediante Oficio N°5292-2022-UNAC-DIGA/OASA, la Oficina de Abastecimiento, ha solicitado el presupuesto para que la afectación del presupuesto se realice en la Meta 17, sin embargo, la oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N°3565-2022-OPP, la varía por la Meta 14, hecho que se deberá tener presente, para el procedimiento de pago, del Adicional solicitado.

En tal sentido, la Oficina de Abastecimiento, como responsable de ejecutar los procedimientos de la Ley de Contrataciones del Estado, ha emitido el Informe Técnico Legal N°0084-2022-UNAC-DIGA-OASA, por el cual, emite opinión favorable para que se APRUEBE el ADICIONAL, del Contrato N°006-2021-UNAC del "Servicio de limpieza, Áreas Verdes, Fumigación y mantenimiento de locales, Oficinas Administrativas y filial de UNAC", equivalente al 25% del Monto del Contrato, esto la suma de S/. 395,250, por tres meses de prestación, sustentando al hecho de que la necesidad aún persiste por el Área Usuaria, debiéndose aumentar de forma proporcional las garantías que el Contratista hubiese otorgado. En esta medida, ésta unidad (OEC), es competente para que de manera oportuna y eficiente se pronuncie sobre la procedencia del trámite de ADICIONAL al Contrato N°006-2021-UNAC del "Servicio de limpieza, Áreas Verdes, Fumigación y mantenimiento de locales, Oficinas Administrativas y filial de UNAC", en aplicación del artículo 8 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Numeral 5.2 del artículo 5 del D.S. 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo el principio de especialidad.

Que, en atención de la Resolución Rectoral N°128 y 324-2022-R: por el cual, se dispone delegar facultades al Director General de Administración, para que actúe en atención a la facultad g), que a la letra dice: (...) "g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones, hasta por un máximo permitido en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°092-2019-EF".



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR EL ADICIONAL**, del Contrato N°006-2021-UNAC del "Servicio de limpieza, Áreas Verdes, Fumigación y Mantenimiento de Locales, Oficinas Administrativas y filial de UNAC", equivalente al 25% del Monto del Contrato, esto la suma de S/. 395,250, por tres meses de prestación, sustentando al hecho de que la necesidad aún persiste por parte del Área Usuaria.

**Artículo 2°.** – **ENCARGAR** al Director de Abastecimiento y Servicios, **REQUERIR** a la Contratista del **CONSORCIO NEGOCIOS DE LIMPIEZA Y AFINES S.R.L.-SERVICIOS DE LIMPIEZA TARAZONA S.A.C.**, cumpla aumentar de forma proporcional las garantías que el Contratista hubiese otorgado

**Artículo 3°.** – **ENCARGAR**, que el Responsable del Portal de Transparencia publique la presente Resolución Directoral en la página web de la institución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
CPC LUZMILA PAZOS PAZOS  
Directora

CC. Rectora, Vicerrectores, OSG, ARCHIVO